ACUERDO No. 05 DE 2018

(17 DE ABRIL DE 2018)

"Por medio de cual se designa el Revisor Fiscal para la Empresa Social del Estado CARMEN EMILIA OSPINA de Neiva (H)"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, en Ejercicio de las facultades derivadas del numeral 5 del Artículo 11 del decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1797 del 13 de julio de 2016 **"POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial (...).

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1876 del 03 de agosto de 1994 "Por el cual se reglamenta los artículos 96, 97 y 98 del Decreto ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado", toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta, siendo del cargo del mismo Cuerpo Directivo, en los términos del numeral 15 del artículo 11 de dicha normatividad, entre otras funciones, fijar sus honorarios.

Que mediante reunión de Junta Directiva del 17 de abril de 2018, se designó para el nuevo periodo institucional del ejercicio como revisor fiscal al doctor **RODRIGO ANTONIO URREA BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.386 de Neiva, para el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2018 al 23 de abril de 2021.

Que se designó como honorario para la remuneración de la actividad de Revisoría Fiscal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA**, la suma mensual máxima de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($5.984.191).** IVA incluido, monto que incluye los honorarios del revisor fiscal y del personal que requiera para desarrollar la labor, los gastos de legalización del contrato, los insumos requeridos para la ejecución del trabajo, el cual será incrementado anualmente de acuerdo al incremento del IPC.

Que por lo antepuesto el día 17 de Abril de 2018, la Junta Directiva de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, previa revisión de las hojas de vida allegadas, designó como revisor fiscal al doctor **RODRIGO ANTONIO URREA BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.386 de Neiva. Para el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2018 al 23 de abril de 2021.

Que de conformidad con lo señalado, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Doctor **RODRIGO ANTONIO URREA BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.386 de Neiva, para el desarrollo de las actividades de Revisoría Fiscal de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, durante el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2018 al 23 de abril de 2021, en los términos del Libro Segundo, Título I, Capitulo VIII del Código de comercio y demás normas concordantes.

Parágrafo: Los honorario para la remuneración de la actividad de Revisoría Fiscal de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva, se fijaron para el año 2018 por la suma mensual máxima de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($5.984.191).** IVA incluido, monto que incluye los honorarios del revisor fiscal y del personal que requiera para desarrollar la labor, los gastos de legalización del contrato, los insumos requeridos para la ejecución del trabajo, el cual será incrementado anualmente de acuerdo al incremento del IPC.

ARTICULO SEGUNDO: El Revisor Fiscal designado deberá tomar posesión ante el señor Alcalde de la ciudad de Neiva.

ARTICULO TERCERO: Dispóngase por medio de la gerencia, lo necesario para formalizar la vinculación contractual del citado profesional y su inscripción ante los órganos competentes, en los términos aprobados en este acuerdo y de conformidad con la normatividad interna de la entidad.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva a los Diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ
Presidente

MIGUEL FERNANDO ANDRADE PACHON
Secretario AD-HOC

Proyecto: Miguel Julian Rodriguez Ortiz.
Coordinador Jurídico de Contratación.

Neiva - Huila, 17 de Abril de 2018

Doctor
VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO
Asesor Despacho
ALCALDÍA DE NEIVA
Email: vladimir.salazar@alcaldianeiva.gov.co
E. S. D.

Asunto: CONCEPTO DESIGNACION REVISOR FISCAL DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

Cordial saludo,

Conforme con los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas o por el órgano competente.

Por su parte, el artículo 694 del Decreto 1298 de 1994, establece que las Instituciones Prestadoras de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente.

Además, dispone que el revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

Teniendo en cuenta que, tanto la Ley 100 de 1993 como los Decretos 1298 y 1876 de 1994, establecen la obligación legal de las instituciones prestadoras de servicios de salud, de cualquier naturaleza, de contar con un revisor fiscal y que la revisoría fiscal ha sido definida como el órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente, en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales (Declaración Profesional No. 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública); las obligaciones que le son asignadas a este no se suspenden o cesan.

En relación a las obligaciones y responsabilidades relacionadas con la elección o reelección del revisor fiscal en las entidades que son objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia Nacional de Salud, verbigracia, los prestadores de servidos de salud públicos, privados o mixtos (Art 121, ley 1438 de 2011); el Numeral 4 del Capítulo Tercero de la Circular No. 047 de 2007 (Circular Única) de la Supersalud dispone, respecto del máximo órgano de dirección y del revisor fiscal, lo siguiente:

"4.2 De los miembros de la asamblea general de accionistas, junta de socios, asamblea general de asociados o máximo órgano de dirección de cualquiera de las personas jurídicas vigiladas relacionadas en la presente circular: La elección o reelección del revisor fiscal principal y/o suplente, siguiendo rigurosamente las facultades establecidas por los estatutos y las leyes que rigen la naturaleza jurídica de la correspondiente persona jurídica. La decisión de elección o reelección del revisor fiscal principal y/o suplente, debe constar en un acta debidamente firmada".

Es importante recordar que en relación a las eventuales sanciones que se impondrían a la ESE CEO por el incumplimiento de su obligación legal de contar con un revisor fiscal, conforme lo prescrito en los artículos 21, numerales 1 y 32, y 29, numeral 1, del Decreto 2462 de 2013, así como en los artículos 13, 18 y subsiguientes de la Resolución 3140 de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud podrá imponer multas cuando se presente violación, por parte de los sujetos vigilados, de las disposiciones del SGSSS, verbigracia, las consagradas en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, 694 del Decreto 1298 de 1994 y 22 del Decreto 1876 de 1994, hasta por una suma equivalente a dos mil quinientos (2.500) SMLMV. Las multas se aplicarán sin perjuicio de la facultad de revocatoria de la licencia de funcionamiento, cuando a ello hubiere lugar.

Ahora bien, es dable señalar que el anterior Revisor Fiscal Doctor Jaime Enrique Valbuena presentó renuncia al cargo a partir del 01 de enero de 2018, motivo por el cual se hace indispensable designar un nuevo revisor fiscal para la entidad.

La Función Pública mediante el documento denominado ABC LEY DE GARANTÍAS" señaló:

Con respecto a la vinculación a la nómina estatal, se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, es decir, desde el 27 de enero de 2018 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. v Queda exceptuada de la anterior restricción, lo referente a:

- *La defensa y seguridad del Estado*
- *Los contratos de crédito público*
- *Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres*
- *Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y*
- ***Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias***

¿Existen excepciones frente a la restricción para celebrar contratos directamente?

Se exceptúa lo referente a:

- *La defensa y seguridad del Estado*
- *Los contratos de crédito público*
- *Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres*
- *Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y*
- ***Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias***

El anterior concepto se rinde en virtud del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

RAFAEL EDUARDO ESCOBAR ANILLO
Asesor Jurídico Área Talento Humano

Copia Interna: Doctora – ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA - Gerente

Doctora - ROCIO CORREA LOZADA - Coordinador Talento Humano

ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE ACTIVIDADES
(17 de Abril de 2018)

Ante el despacho del Señor Alcalde Municipal de Neiva, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina, ubicado en el Tercer Piso de la Alcaldía Municipal de Neiva, en la Cra. 5 No.9-74 de la misma ciudad y conforme lo decidido en sesión de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva (H), del día 24 de abril de 2018, protocolizado mediante acuerdo No.05 del 17 de abril de 2018, "Por medio del cual se designa el Revisor Fiscal para la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva (H)", se hizo presente, el doctor **RODRIGO ANTONIO URREA BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.127.386 de Neiva, a efectos de iniciar sus actividades como Revisor Fiscal de la Entidad, por el termino comprendido entre el 24 de abril de 2018 al 23 de abril de 2021, de conformidad con las atribuciones conferidas por el libro segundo, Título I, Capitulo VII, del Código de Comercio y demás normas concordantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, se exigió la presentación de la cedula de ciudadanía.

El designado prometió cumplir y defender la constitución y desempeñar las atribuciones inherentes a su dignidad, manifestando además y bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna en inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o provisión alguna, de aquellas establecidas en la constitución y en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, 128 de 1976, ley 4 de 1992, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes, para el desempeño de su dignidad.

En constancia se firma por quienes intervienen en el acto,

El Presidente de la Junta Directiva

RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ
Alcalde Municipal

El Dignatario,

RODRIGO ANTONIO URREA BELTRAN
C.C.12.127.386 de Neiva
T.P.33814-T